

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente Acción de Tutela de **JAVIER ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA** actuando en causa propia contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-10015**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe y antes de entrar a analizar la admisibilidad de la acción constitucional impetrada, se procederá a resolver la solicitud de la medida provisional, invocada por la accionante, la cual a su tenor solicita:

“(...) ordenar la suspensión provisional de la Fase II del Proceso de Selección DIAN 2022 para la OPEC 198218, correspondiente al cargo misional del Nivel profesional denominado Gestor II, con código 302 grado 2, hasta tanto se emita un fallo definitivo dentro del presente trámite constitucional.”-sic-

Acorde con lo establecido, considera esta operadora constitucional, que no se dan los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, a fin de decretar una medida provisional, como quiera que no se evidencia, que la misma sea urgente, ni de la documental aportada se desprende la necesidad de ella o que proceda para evitar la configuración de un perjuicio cierto e inminente.

Por lo anterior, se debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad pública de orden nacional y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** entidad de privada, por lo que, de

conformidad con el art. 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el Despacho avocará su conocimiento.

De acuerdo a los fundamentos fácticos del escrito de tutela y sus pruebas, se dispondrá vincular a la presente acción constitucional a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y a los concursantes inscritos en el cargo Gestor II, Nivel Profesional, Denominación Profesional Universitario Grado 02 Código 302, OPEC 198218 proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada por el accionante **JAVIER ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA** identificado con C.C. No 79.752.664, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JAVIER ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**

CUARTO: VINCULAR a los concursantes inscritos en el cargo Gestor II, Nivel Profesional, Denominación Profesional Universitario Grado 02 Código 302, OPEC 198218 proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso, a la presente acción de tutela instaurada por **JAVIER ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA.**

QUINTO: Para tal efecto se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique inmediatamente y se le notifique este proveído, en la página web

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales> para que se pronuncie dentro de los **dos (2) días siguientes**, contados a partir de la recepción del presente auto, acerca de los hechos y las pretensiones aludidas en la demanda de amparo constitucional, para lo cual podrá allegar o solicitar los elementos de convicción que estimen relevantes y ejercer los derechos de defensa y contradicción.

SEXTO: REQUERIR a los Directores o quien haga sus veces de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, así mismo, a los vinculados **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y concursantes inscritos en el cargo Gestor II, Nivel Profesional, Denominación Profesional Universitario Grado 02 Código 302, OPEC 198218 proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de este auto, presente el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncie acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a los Directores o quien haga sus veces de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, que el informe que se rinda se considerará presentado bajo juramento y que, en caso de omisión dentro del término conferido, se presumirán ciertos los hechos de la solicitud de tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por vía electrónica el presente auto admisorio a la accionada; así mismo, se informa que la respuesta a este requerimiento deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: ENVÍESE por Secretaria, el escrito de tutela en su totalidad, para

que las partes se pronuncien al respecto.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089f5372cb023f41b0e05bcf4ef603cb5fd5dc9e5af2b2c537952cb8c4d6f3c**

Documento generado en 06/02/2024 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>